



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”**

Con fecha 19 de mayo del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Oficio N° DGPL- 62-II-3-1690 que contiene la MINUTA PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Eusebio Cepeda Solís, Juan Quiñonez Ruiz, Luis Iván Gurrola Vega, José Ángel Beltrán Félix y Julián Salvador Reyes; Presidente, Secretario y vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La minuta que se analiza fue remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y contiene proyecto de decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de subsanar una limitación y, en su caso, evitar una eventual interpretación ajena al espíritu del constituyente, al proponer se contemple expresamente como conducta sancionable la adquisición de cobertura informativa o de tiempos de radio y televisión durante los procesos electorales.

**SEGUNDO.-** Del análisis de la exposición de motivos que se acompañó a la minuta en estudio, resalta la importancia de asegurar que no solo la compra de cobertura informativa y de tiempos de radio y televisión es sancionable sino que también es necesario asegurar que la voluntad del legislador este protegida al prohibir la adquisición mediante cualquier figura pública de dicha cobertura para impedir ventajas indebidas a los partidos y candidatos contendientes, evitando que dicha cobertura sea determinante para el resultado de la votación. Efectivamente, el actual texto del dispositivo a reformar, supone un acto jurídico de compra venta, cuando el espíritu legislativo en forma real prohíbe la adquisición de cualquier forma, de coberturas informativas o tiempos de radio y televisión, con el propósito de materializar la equidad en los procesos electorales. Sin la claridad que se pretende, podrá ser posible adquirir de manera indebida la cobertura referida mediante donación a cambio de prestaciones en especie o a través de terceros, lo que contraria la reforma política electoral alcanzada recientemente

**TERCERO.-** La comisión que dictaminó, al valorar el alcance de la reforma que se propone, considera afirmativa la misma, toda vez que con ella se permite clarificar el supuesto de nulidad de las elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes, como la que supone la cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; con lo anterior resulta claro que con la reforma los procedimientos sancionadores en la materia no requerirán interpretaciones diversas a la voluntad del legislador y sí evitara la simulación al



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”**

obtener de manera indebida cobertura informativa o tiempos en medios electrónicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 165**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

I. a V. ...

VI. ...

...

...

a)...



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”**

b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

c)...

...

...

#### ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA MINUTA

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO:

**PRIMERO.-** El presente decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entre en vigor la Minuta que se aprueba.

**SEGUNDO.-** Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de mayo del año (2014) dos mil catorce.

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO.  
PRESIDENTE.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA  
SECRETARIO.

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA  
SECRETARIO.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"**